

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**24075** *ORDEN de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica la jurisdicción de la Oficina Consular Honoraria en Duala (Camerún).*

Actualmente la jurisdicción del Viceconsulado Honorario en Duala abarca todo el territorio de Camerún. Teniendo en cuenta que la ciudad de Duala se encuentra en la zona costera del país, parece más adecuado que la jurisdicción de este Viceconsulado se limite a las tres provincias costeras —Litoral, Sud-Ouest y Sud— dado que la Embajada de España en Yaundé cuenta con una Sección Consular que abarcaría el resto de las provincias.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Yaundé y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero, he tenido a bien:

Primero.—Se modifica la jurisdicción de la Oficina Consular Honoraria de España en Duala, que se limitará a las tres provincias costeras de Litoral, Sud-Ouest y Sud.

Lo que comunico a VV. EE., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 2001.

PIQUE I CAMPS

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asuntos Exteriores y Embajador de España en Yaundé.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**24076** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 39254, columna 2, artículo 4.1, línea 9:

Donde dice: «En la delegación...».

Debe decir: «La delegación...».

En la página 39259, columna 2, artículo 28, párrafo séptimo:

Donde dice: «...F-2, de escolleras...».

Debe decir: «...F-2, escolleras...».

En la página 39259, columna 2, artículo 28, párrafo noveno:

Donde dice: «...los subgrupos H-I...».

Debe decir: «...los subgrupos H-1,...».

En la página 39260, columna 2, artículo 31.3, línea 3:

Donde dice: «...incluidas en las categoría...».

Debe decir: «...incluidas en la categoría...».

En la página 39262, columna 1, artículo 35.1, letra d), línea 2:

Donde dice: «...subgrupo de que».

Debe decir: «...subgrupo de que se trate, le corresponde al contratista con arreglo al».

En la página 39262, columna 1, artículo 35.2, párrafo 1, línea 2:

Donde dice: «...en el apartado 7 dará...».

Debe decir: «...en el apartado 1 dará...».

En la página 39262, columna 2, artículo 36.3, línea 6:

Donde dice: «...al contratista...».

Debe decir: «...del contratista...».

En la página 39263, columna 2, artículo 37.1 grupo O, subgrupo 2, línea 2:

Donde dice: «...autovías y calzadas».

Debe decir: «...autovías, calzadas y vías férreas».

En la página 39263, columna 2, artículo 37.1 grupo P:

Donde dice:

«Subgrupo 1. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas.

Subgrupo 2. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de fontanería, conducciones de agua y gas.

Subgrupo 3. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Subgrupo 4. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de telecomunicación.

Subgrupo 5. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de electromedicina.

Subgrupo 6. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de seguridad y contra incendios.

Subgrupo 7. Mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria de oficina.

Subgrupo 8. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de aparatos elevadores y de traslación horizontal.»

Debe decir:

«Subgrupo 1. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas.

Subgrupo 2. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de fontanería, conducciones de agua y gas.

Subgrupo 3. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Subgrupo 4. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de electromedicina.

Subgrupo 5. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de seguridad y contra incendios.

Subgrupo 6. Mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria de oficina.

Subgrupo 7. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de aparatos elevadores y de traslación horizontal.»

En la página 39266, columna 1, artículo 44, segunda columna del cuadro:

Donde dice: «1.500.000».

Debe decir: «150.000».

En la página 39267, columna 1, artículo 47.4, letra a), línea 5:

Donde dice: «...ejercicios cerrados, si existe...».

Debe decir: «...ejercicios cerrados; si existe...».

En la página 39293, columna 2, artículo 183.1, línea 1:

Donde dice: «...Con excepción de los expuestos».

Debe decir: «...Con excepción de los supuestos...».

En la página 39302, columna 2, anexo II, grupo O, subgrupo 4:

Donde dice: «Subgrupo 4. Mantenimiento integral...».

Debe decir: «Subgrupo 4. Conservación y mantenimiento integral...».

En la página 39309, anexo VI, línea 5:

Donde dice: «...(euros y pesetas) (5),...».

Debe decir: «...(en letras y en cifras) (5),...».

En la página 39365. Instrucciones para cumplir...mentar...

Donde dice: «Hoja 3. En el cuadro se...».

Debe decir: «Hoja 3. En el primer cuadro se...».

En la página 39365. Instrucciones para cumplir...mentar...

Donde dice: «Hoja 4. Se determinan...».

Debe decir: «...En el segundo cuadro se determinan...».

En la página 39369, anexo XII, columna 1.<sup>a</sup>, casilla 27, línea 2:

Donde dice: «...autovías y calzadas.»

Debe decir: «...autovías, calzadas y vías férreas.»

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**24077** *ORDEN de 4 de diciembre de 2001 por la que se fijan para el ejercicio 2001 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

El número 1 del apartado siete del artículo 87 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2001, prevé que, para la determinación de las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, correspondientes al ejercicio de 2001, se aplicará el procedimiento descrito en las reglas contenidas en el citado número, facultando al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para fijar la cuantía de las citadas bases de cotización.

A tal finalidad responde el contenido de la presente Orden mediante la cual se determinan las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, teniendo en cuenta, para la determinación de tales bases, la cuantía de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000, ambos inclusive, con las especialidades contenidas en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, se ha considerado conveniente incluir una tabla de equivalencias en euros de las magnitudes relativas a la cotización, reflejadas en pesetas.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Bases normalizadas de cotización para 2001.*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado siete del artículo 87 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2001, las bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el ejercicio 2001, son, para cada una de las zonas mineras, las que se contienen en el anexo a la presente Orden.

**Disposición adicional única.** *Plazos especiales de ingreso.*

Por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se establecerán plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se fijan en la presente Orden, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando durante los meses transcurridos del ejercicio 2001.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de la aplicación del artículo único.

Madrid, 4 de diciembre de 2001.

APARICIO PÉREZ